



MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS



Ayuntamiento de SAN FRANCISCO DE LOS ROMO 2021 • 2024

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES 2021-2024

Acta No. 26/2023

TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO.– Buenos días miembros de este Honorable Cabildo de San Francisco de los Romo, bienvenidos sean todos Ustedes. De conformidad con los Artículos 21 Fracción I y 28 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y a efecto de iniciar los trabajos de la Sexta Sesión Extraordinaria del mes de Junio, a la cual fuimos convocados en términos de Ley, solicito a la Lic. María Edith Rosales Luna Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno, se sirva pasar lista de asistencia, para que verifique e informe a esta Presidencia, si se encuentra cubierto el Quórum de Ley.

LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA.- Con su permiso procedo a realizar el pase de lista.

NOMBRE	PRESENTE	AUSENTE	FALTA JUSTIFICADA
Téc. Margarita Gallegos Soto	X		
Téc. Norberto Medina López	X		
Lic. Jaqueline Santos Marín	X		
C. José Manuel de Luna Robles	X		
Téc. Ma. del Socorro Jiménez Flores	X		
Téc. Miguel Ángel Medina Muñoz	X		
Lic. Beatriz Montoya Hernández	X		
Lic. Ivonne Martínez de la Cruz	X		
Lic. María Esparza Santos	X		
T.S.U. Ismael Lara Medina	X		

Tengo a bien informarle Señora Presidenta, que están presentes 8 Regidores, el Síndico Municipal y Usted, por lo que con fundamento en el Artículo 27 del Código Municipal de San Francisco de los Romo vigente, existe el Quórum legal requerido para la celebración de la presente Sesión.

TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO.- Certificado el Quórum de ley que establece el Artículo 27 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags., siendo las ocho horas con quince minutos del día treinta de Junio del año dos mil veintitrés, declaro formalmente instalados los

(Handwritten signatures and initials)



MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO, AGS



Ayuntamiento de
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2021 • 2024

trabajos de la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo del mes de Junio y válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Habiendo agotado los dos primeros puntos de la presente Sesión, a continuación, someto ante la recta consideración de los miembros de este H. Cabildo, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista y verificación del quórum legal del Ayuntamiento.
- II. Declaración de apertura de la Sesión.
- III. Aprobación en su caso, del Orden del Día.
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, de las Actas de las sesiones celebradas el día 19 de junio de 2023.
- V. Aprobación o rechazo de la Iniciativa por la que se reforman la fracción III del artículo 20; la fracción II del artículo 38; la fracción V del artículo 48, la fracción VII del artículo 53; y la fracción V del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; reforma a la fracción VI del artículo 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes; Reforma a la fracción IV del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; Reforma la fracción VII del Artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentada por los Diputados que conforman el grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- VI. Aprobación o rechazo de la Iniciativa por la que se reforman los artículos 27 A, párrafo segundo; 27 B, párrafos segundo y tercero; y 27 C, fracciones I y IV párrafos segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por la Diputada Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas.
- VII. Clausura de la Sesión.

Compañeros Regidores y Síndico, en votación económica, sírvanse manifestar si aprueban los puntos del Orden del Día.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Téc. Margarita Gallegos Soto	X		
Téc. Norberto Medina López	X		
Lic. Jaqueline Santos Marín	X		
C. José Manuel de Luna Robles	X		
Téc. Ma. del Socorro Jiménez Flores	X		
Téc. Miguel Ángel Medina Muñoz	X		

Bunny A *[Handwritten signatures]*



MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO, AGS



Ayuntamiento de
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2021 • 2024

Lic. Beatriz Montoya Hernández	X		
Lic. Ivonne Martínez de la Cruz	X		
Lic. María Esparza Santos	X		
T.S.U. Ismael Lara Medina	X		

LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA.- Señora Presidenta, le informo que el Orden del Día que se nos ha dado a conocer, ha sido aprobado **por unanimidad** de los presentes.

TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO.- Continuamos con el punto IV del Orden del Día. Lectura y aprobación, en su caso, de las Actas de las sesiones celebradas el día 19 de junio de 2023.

TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ.- Solicito se omita la lectura de las actas de las Sesiones anteriores.

TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO.- Quienes estén por la propuesta que hace el Síndico Municipal Norberto Medina López, sírvanse manifestarlo de manera económica.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Téc. Margarita Gallegos Soto	X		
Téc. Norberto Medina López	X		
Lic. Jaqueline Santos Marín	X		
C. José Manuel de Luna Robles	X		
Téc. Ma. del Socorro Jiménez Flores	X		
Téc. Miguel Ángel Medina Muñoz	X		
Lic. Beatriz Montoya Hernández	X		
Lic. Ivonne Martínez de la Cruz	X		
Lic. María Esparza Santos	X		
TSU Ismael Lara Medina	X		

LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA.- Señora Presidenta le informo que, según el resultado de la votación, se aprueba **por unanimidad** de los presentes la dispensa de la lectura de las Actas de las Sesiones celebradas el día 19 de junio de 2023.

Beatty

[Handwritten signatures and initials]



MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS



Ayuntamiento de SAN FRANCISCO DE LOS ROMO 2021 • 2024

TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO.- Una vez que se ha aprobado la dispensa de la lectura de las actas, someto a su consideración el contenido de las mismas en lo general y en lo particular. Para lo cual, solicito manifiesten en forma económica su aprobación.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Téc. Margarita Gallegos Soto	X		
Téc. Norberto Medina López	X		
Lic. Jaqueline Santos Marín	X		
C. José Manuel de Luna Robles	X		
Téc. Ma. del Socorro Jiménez Flores	X		
Téc. Miguel Ángel Medina Muñoz	X		
Lic. Beatriz Montoya Hernández	X		
Lic. Ivonne Martínez de la Cruz	X		
Lic. María Esparza Santos	X		
TSU Ismael Lara Medina	X		

LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA.- Señora Presidenta le informo que el contenido de las Actas de las sesiones celebradas el día 19 de junio de 2023, en lo particular y en lo general, son aprobadas **por unanimidad** de los presentes.

TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO.- Continuamos con el punto V del Orden del Día. Aprobación o rechazo de la Iniciativa por la que se reforman la fracción III del artículo 20; la fracción II del artículo 38; la fracción V del artículo 48, la fracción VII del artículo 53; y la fracción V del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; reforma a la fracción VI del artículo 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes; Reforma a la fracción IV del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; Reforma la fracción VII del Artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentada por los Diputados que conforman el grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Para lo cual cedo el uso de la voz a Lic. Jaqueline Santos Marín.

LIC. JAQUELINE SANTOS MARÍN.- Buenos Días.

La Iniciativa por la que se pretenden reformar la fracción III del artículo 20; la fracción II del artículo 38; la fracción V del artículo 48; la fracción VII del artículo 53; y la fracción V del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; reforma la fracción VI del artículo 16

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO, AGS



Ayuntamiento de
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2021 • 2024

de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes; reformar la fracción IV del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; reformar la fracción VII del artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, tiene como objetivo reformar y/o adicionar requisitos para acceder a cargos públicos de alto nivel como lo son: Diputado, Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrado, Presidente Municipal, Regidor o Síndico de un Ayuntamiento, Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, Titular de las Dependencias del Poder Ejecutivo y Secretario General del Congreso del Estado, para así fortalecer las reformas en materia 3 de 3.

Sin embargo, en dicho proyecto de decreto, se pierde de vista que, con relación a la reforma del artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el cual establece los **requisitos para ser para ser Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y la Sala Administrativa**, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala **expresamente** cuáles serán las exigencias que deberán cubrir dichos servidores públicos.

Por ello, los requisitos previstos por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, aún y cuando no coincidan de manera exacta en su redacción con el texto vigente de la Constitución Federal, tampoco deberán ser contrarios a ella ni excederse.

Razón por lo cual, la reforma pretendida del artículo 53 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es incompatible con nuestra Carta Magna, volviendo inconstitucional la misma, ya que se aparta totalmente de lo previsto en ella, tal como se verá a continuación:

En primer término, resulta necesario citar lo establecido por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes vigente:

Artículo 53.- Para ser Magistrado se requiere:

(REFORMA, P.O.E. 05 DE JUNIO DE 2023, DECRETO 307)

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación;

(REFORMA, P.O.E. 05 DE JUNIO DE 2023, DECRETO 307)

II.- Poseer Título de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de diez años el día de la designación;

(REFORMA, P.O.E. 05 DE JUNIO DE 2023, DECRETO 307)

III.- Tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación;

(REFORMA, P.O.E. 05 DE JUNIO DE 2023, DECRETO 307)

IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto;

(REFORMA, P.O.E. 05 DE JUNIO DE 2023, DECRETO 307)

Bunney

A

f

J

A

X

M

J

J

J



MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS



Ayuntamiento de SAN FRANCISCO DE LOS ROMO 2021 • 2024

V.- No haber tenido cargo de Secretario o su equivalente en el Poder Ejecutivo del Estado, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, o dirigente de Partido Político durante el año previo al día de su designación; (ADICIÓN, P.O.E. 05 DE JUNIO DE 2023, DECRETO 307)

VI.- No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o salde esa deuda; y (ADICIÓN, P.O.E. 05 DE JUNIO DE 2023, DECRETO 307)

VII.- No ser sujeto de suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, ni haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delito doloso de acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género o por sentencia que haya causado estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia.

En relación con este tema, la iniciativa presentada intenta reformar la fracción VII del artículo 53 citado con anterioridad, pretendiendo que, en lugar de señalar cada delito, se establezca el bien jurídico tutelado por el Código Penal para el Estado de Aguascalientes, a fin de englobar cada uno de los tipos penales catalogados en las materias que se pretenden proteger, proponiendo quede redactado de la siguiente manera:

Artículo 53.- Para ser Magistrado se requiere:

(...)

VII.- No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delitos intencionales contra la vida y la salud personales, por delitos contra la libertad sexual, el normal desarrollo físico y psicosexual, el libre desarrollo de la personalidad, por el delito de violencia familiar, violencia a partir de una relación de pareja, violación a la intimidad personal o violencia política contra las mujeres en razón de género, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia.

Dicho esto, y con la finalidad de demostrar la inconstitucionalidad de dicha iniciativa de reforma, nos remitimos a lo que al respecto señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 116 primer párrafo dispone que, el poder público de los estados

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO, AGS



Ayuntamiento de
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2021 • 2024

se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

A su vez, establece que dichos poderes, esto es, el **Ejecutivo, Legislativo y Judicial, deberán organizarse conforme a su Constitución Local**, sin perjuicio de también sujetarse a algunas de las normas que la Constitución Federal establece.

En cuanto al Poder Judicial de los Estados, la fracción III del referido artículo 116 de la Constitución Federal, establece que, este deberá ejercerse por los tribunales que establezcan sus propias Constituciones y que, con relación a los magistrados y jueces, la independencia en el **ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.**

No obstante, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara en determinar cuáles son los **requisitos que deberán reunir los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, siendo aquellos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de dicha Constitución,** a saber:

Artículo 95. *Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:*

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;*
y
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.*

[Handwritten signatures in blue ink]



MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO, AGS



Ayuntamiento de
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2021 • 2024

Aunado a dichos requisitos, el artículo 116, fracción III, tercer párrafo de la Constitución Federal, señala una restricción para acceder a dicho cargo, al disponer que no podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

A título ilustrativo, y con la finalidad de demostrar la inconstitucionalidad de la reforma planteada, es menester indicar las diferencias existentes entre la fracción VII del artículo 53 vigente y la reforma propuesta, en relación con lo que al respecto señalan el artículo 95 en relación con el 116 de la Constitución Federal:

ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.	ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROYECTO DE REFORMA ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<p>Art. 95.- Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p>IV.- Gozar de buena reputación y <u>no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión</u>; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>Artículo 53.- Para ser Magistrado se requiere: (...)</p> <p>VII.- No ser sujeto de suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, <u>ni haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delito doloso de acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género</u> o por sentencia que haya causado estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia.</p>	<p>Artículo 53.- Para ser Magistrado se requiere: (...)</p> <p>VII.- <u>No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria</u> por delitos intencionales contra la vida y la salud personales, por delitos contra la libertad sexual, el normal desarrollo físico y psicosexual, el libre desarrollo de la personalidad, por el delito de violencia familiar, violencia a partir de una relación de pareja, violación a la intimidad personal o violencia política contra las mujeres en razón de género, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia.</p>

Se plantea entonces el problema, la reforma propuesta al artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, por la que se pretende reformar el requisito previsto en la fracción

Benny

A

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO, AGS



Ayuntamiento de
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2021 • 2024

VII del mismo, la cual, cabe hacer notar que su texto vigente no se adecua a lo estipulado por el artículo 95 en relación con el diverso 116 de la Constitución Federal, menos aún su modificación, provocan una violación grave a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al contravenir a través de sus disposiciones, la jerarquía normativa que tiene esta sobre la Constitución de nuestro Estado.

Lo anterior es así, ya que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, **serán la Ley Suprema de toda la Unión**, aunado a que, los jueces de cada entidad federativa **se arreglarán a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.**

Pues si bien es cierto, conforme los artículos 40 y 41 de la referida Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los Estados son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que, dicha soberanía será ejercido por medio de los Poderes de los Estados, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución particular de cada uno de ellos y de la Ciudad de México, también lo es que, dichas Constituciones, **en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.**

Al respecto, y en virtud de su relevancia, me permito citar el 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece:

*Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, **las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.***

De lo cual se desprende que la soberanía de los Estados en cuanto a su régimen interior, no es absoluta, pues se encuentre supeditada a la observancia de los mandatos constitucionales.

Por otra parte, me permito reiterar lo señalado por la fracción IV del artículo 95 de la Constitución Federal, del cual se desprende que, para ser electo magistrado del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, se **necesita gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión,** mientras que la reforma propuesta pretende señalar que para ser magistrado, es preciso que las personas electas no hayan sido condenados

Benny

A

F

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO, AGS



Ayuntamiento de
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2021 • 2024

mediante sentencia ejecutoria por delitos intencionales contra la vida y la salud personales, por delitos contra la libertad sexual, el normal desarrollo físico y psicosexual, el libre desarrollo de la personalidad, por el delito de violencia familiar, violencia a partir de una relación de pareja, violación a la intimidad personal o violencia política contra las mujeres en razón de género.

Siguiendo esa línea, con la finalidad de ejemplificar la inconstitucionalidad de la iniciativa en comento, hago alusión a uno de los Tipos Penales Protectores de la Vida y la Salud Personales, relativo a las lesiones dolosas, previsto por el artículo 104 Código Penal para el Estado de Aguascalientes, que a la letra establece:

ARTÍCULO 104. Lesiones dolosas. Las Lesiones Dolosas consisten en alterar la salud o provocar cualquier otro daño en el cuerpo humano, por utilización de cualquier agente externo.

Al responsable de Lesiones Dolosas se le aplicarán:

*1. **De 3 a 6 meses de prisión y de 10 a 50 días multa**, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, si no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta 15 días;*

(...)

De la anterior transcripción se advierte que, al responsable de lesiones dolosas **se le aplicaran de 3 a 6 meses de prisión** y de 10 a 50 días multa, si no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta 15 días, lo cual, siguiendo la lógica de dicha reforma, la persona condenada mediante sentencia ejecutoria por dicho delito no podría acceder a ser electo como magistrado.

Lo cual, evidentemente es contrario a lo dispuesto por el artículo 95 de nuestra Carta Magna, pues se reitera, este señala que no podrán ser electos magistrados aquellos que sean condenados por delitos que amerite pena corporal **de más de un año de prisión**.

Aunado a ello, el artículo 53 de la Constitución Local vigente, así como la reforma planteada, admiten la posibilidad de acceder al cargo de magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, si existe cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia, lo anterior bajo el argumento de la reinserción social de las personas, sin embargo, dicho salvedad resulta contraria a la Constitución Federal, ya que esta es clara al establecer en el artículo 95 fracción IV, que para ser magistrados se necesita **no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión**; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, sin que de dicha redacción

Benny A. J. J. J.



MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO, AGS



Ayuntamiento de
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2021 • 2024

se desprenda la posibilidad de acceder al cargo una vez que se haya dado cumplimiento a la pena y/o sanción impuesta.

De tal suerte, la reforma del artículo 53 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, que establece contenidos diversos que modifican lo que al respecto señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin considerar que las constituciones locales son las que deben adecuarse al contenido de la referida Constitución Federal, debido a su supremacía, por lo cual, de resultar procedente, existe posibilidad de que dichas disposiciones sean declaradas inválidas, debido a su incompatibilidad con lo previsto por la Ley Suprema.

Por ende, en el caso que nos ocupa, deberá ser rechazada la iniciativa presentada en lo concerniente a la reforma del artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, pues la reforma de la "fracción VII" en dicho numeral, resulta contraria a lo establecido por los artículos 95 y 116 de la Constitución Federal.

Por último, es importante hacer notar que, la iniciativa presentada por la cual se pretenden reformar los artículos: 20 fracción III, 38 fracción II, 48 fracción V, 53 fracción VII y 66 fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 16 fracción VI de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, el artículo 14 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y el artículo 156 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, **prevé un catálogo de delitos para la suspensión del derecho a acceder a cargos de alto nivel, más amplio que aquel establecido por el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Para efecto de demostrar lo anterior, se inserta la siguiente tabla, en la cual, por una parte se cita lo establecido por el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, se señala la propuesta de reforma, mediante la cual se pretende que, en lugar de señalar cada delito, se establezca el bien jurídico tutelado por el Código Penal para el Estado de Aguascalientes, a fin de englobar cada uno de los tipos penales catalogados en las materias que se pretenden proteger, de manera tal que con ello se fortalezcan las reformas aprobadas en materia 3 de 3, tal y como se señala a continuación:

ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	TEXTO DE LOS ARTÍCULOS INCLUIDOS EN LA INICIATIVA DE REFORMA
<p><i>VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política</i></p>	<p>Propuesta de Reforma del Artículo 20 fracción III y el artículo 38 fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.</p> <p><i>"La persona a quien por sentencia ejecutoria haya sido condenada por delitos intencionales</i></p>

Bunus

A

f.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS



Ayuntamiento de SAN FRANCISCO DE LOS ROMO 2021 • 2024

contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

contra la vida y la salud personales, por delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual, el normal desarrollo físico y psicosexual, el libre desarrollo de la personalidad, por el delito de violencia familiar, violencia a partir de una relación de pareja, violación a la intimidad personal o violencia política contra las mujeres en razón de género, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia;"

Propuesta de Reforma de los artículos 48 fracción V, 53 fracción VII y 66 fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 16 fracción VI de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, el artículo 14 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y el artículo 156 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes:

"No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delitos intencionales contra la vida y la salud personales, por delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual, el normal desarrollo físico y psicosexual, el libre desarrollo de la personalidad, por el delito de violencia familiar, violencia a partir de una relación de pareja, violación a la intimidad personal o violencia política contra las mujeres en razón de género, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia"

De lo anterior se observa que, la reforma propuesta, pretende incluir en el texto a reformar, un catálogo de delitos que se excede de lo previsto por el artículo 38 de la Constitución Federal, ya que, manifiestan que resulta procedente incluir los delitos que lesionen dolosamente los bienes jurídicos tutelados de la vida y los delitos que atenten contra la libertad sexual, la seguridad sexual, el normal desarrollo físico y psicosexual y el libre desarrollo de la personalidad, ya que, según su perspectiva, son los mismos contemplados en la reforma del artículo 38 de la Constitución Federal, pero conforme a la nomenclatura de los ordenamientos locales.

Bauer

[Handwritten signatures and initials]



MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO, AGS



Ayuntamiento de
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2021 • 2024

De tal forma, en la siguiente tabla se enlista de manera pormenorizada los delitos señalados por el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos previstos en la reforma que se plantea:

ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	INICIATIVA DE REFORMA
1. <i>delitos contra la vida y la integridad corporal</i>	1. <i>delitos intencionales contra la vida y la salud personales</i>
2. <i>delitos contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual</i>	2. <i>de la Libertad Sexual, la Seguridad Sexual, el Normal Desarrollo Físico y Psicosexual, y el Libre Desarrollo de la Personalidad</i>
3. <i>violencia familiar</i>	3. <i>violencia familiar</i>
4. <i>violencia familiar equiparada o doméstica</i>	4. <i>violencia a partir de una relación de pareja</i>
5. <i>violación a la intimidad sexual</i>	5. <i>violación a la intimidad personal</i>
6. <i>por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos</i>	6. <i>violencia política contra las mujeres en razón de género</i>

De lo anterior se obtiene que, del punto 1 al 2, se señalan los bienes jurídicos protegidos, los cuales, desde luego incluyen un catálogo de delitos relacionados con ellos, por ende, se considera correcto, se asimile lo estipulado por la Constitución Federal a la nomenclatura que le da el Código Penal del Estado, pues no sería inconstitucional su adecuación, ya que **el texto de los artículos que se pretenden reformar no es diferente en grado de contrariedad al texto constitucional**, sino que únicamente se está modificando el nombre con el cual se catalogan todos aquellos tipos penales que pertenecen a determinado grupo, según los bienes que protegen.

Sin embargo, del punto 3 al 6, el artículo 38 Constitucional, indica determinados tipos penales, mientras que la reforma propuesta se excede en estos, incluyendo algunos que no se encuentran previstos por la norma federal, siendo los siguientes:

- **violencia a partir de una relación de pareja, y;**
- **violación a la intimidad personal**

Ramirez

[Handwritten signatures and initials]



MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS



Ayuntamiento de SAN FRANCISCO DE LOS ROMO 2021 • 2024

Aunado a ello, en la reforma propuesta, manifiestan que consideran necesario incluir en el texto de los artículos a reformar, el delito de violación a la intimidad personal, toda vez que se equipara al delito de violación a la intimidad sexual, contemplado por la Constitución Federal.

Pero, de hacerlo así, se estaría violando el principio de legalidad y taxatividad que debe regir en el procedimiento penal, ya que se incluiría un tipo penal no previsto por la constitución federal para suspender derechos o prerrogativas de los ciudadanos, bajo el argumento de que “se parece” a otro que prevé nuestro ordenamiento penal local.

CONCLUSIÓN

La reforma propuesta por el H. Congreso del Estado, resulta **inconstitucional**, en virtud de que pretende modificar los requisitos previstos por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para ser Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y la Sala Administrativa, contrariando con ello, los requisitos establecidos por la Constitución Federal para acceder a dicho cargo.

Además, dicho proyecto resulta **inconstitucional**, al intentar adicionar como requisito para acceder a los cargos de alto nivel en el Estado, que prevén los artículos: 20 fracción III, 38 fracción II, 48 fracción V, 53 fracción VII y 66 fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 16 fracción VI de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, el artículo 14 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y el artículo 156 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, aquel en el cual se atiende la reciente reforma del artículo 38 de la Constitución Federal, sin embargo, **extiende el catálogo de delitos que prevé dicha norma constitucional**.

TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO.- Si no hay otro comentario, sírvanse manifestar de manera nominal su voto, para lo cual instruyó a la Lic. María Edith Rosales Luna, haga lo conducente y nos dé cuenta del resultado.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Téc. Margarita Gallegos Soto		X	
Téc. Norberto Medina López		X	
Lic. Jaqueline Santos Marín		X	
C. José Manuel de Luna Robles		X	
Téc. Ma. del Socorro Jiménez Flores		X	
Téc. Miguel Ángel Medina Muñoz		X	



MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO, AGS



Ayuntamiento de
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2021 • 2024

Lic. Beatriz Montoya Hernández		X	
Lic. Ivonne Martínez de la Cruz		X	
Lic. María Esparza Santos		X	
T.S.U. Ismael Lara Medina		X	

LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA.- De acuerdo a la exposición de motivos y considerandos mencionados con anterioridad, por la Regidora Jaqueline Santos Marín, **se rechaza la reforma por unanimidad** de los presentes.

TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO.- Continuamos con el punto VI del Orden del Día. Aprobación o rechazo de la Iniciativa por la que se reforman los artículos 27 A, párrafo segundo; 27 B, párrafos segundo y tercero; y 27 C, fracciones I y IV párrafos segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por la Diputada Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas.

Para lo cual cedo el uso de la voz nuevamente a Lic. Jaqueline Santos Marín.

LIC. JAQUELINE SANTOS MARÍN.- De acuerdo a la reforma relativa a los requisitos para ser Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes es incongruente lo que se propone reformar respecto al artículo 27 B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en su segundo párrafo así como sus fracciones I, II, III y IV, y se adiciona una fracción V.

1. Eliminar el requisito de ser mexicano **por nacimiento** para que sea necesario solamente ser mexicano.
2. Eliminar el requisito de no haber sido condenado por delito intencional o doloso, y que se modifique para que se establezca solamente como requisito no haber sido condenado por un delito que influya en el desempeño del cargo - delito x hecho de corrupción o por delitos previstos como tipos penales protectores de la administración pública.
3. Eliminar el requisito de tener buena reputación, por ser un requisito ambiguo.

TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO.- Si no hay otro comentario, sírvanse manifestar de manera nominal, su voto, para lo cual instruyó a la Lic. María Edith Rosales Luna, haga lo conducente y nos dé cuenta del resultado.

Banner



MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS



Ayuntamiento de SAN FRANCISCO DE LOS ROMO 2021 • 2024

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Téc. Margarita Gallegos Soto		X	
Téc. Norberto Medina López		X	
Lic. Jaqueline Santos Marín		X	
C. José Manuel de Luna Robles		X	
Téc. Ma. del Socorro Jiménez Flores		X	
Téc. Miguel Ángel Medina Muñoz		X	
Lic. Beatriz Montoya Hernández		X	
Lic. Ivonne Martínez de la Cruz		X	
Lic. María Esparza Santos		X	
T.S.U. Ismael Lara Medina		X	

LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA.- De acuerdo a la exposición de motivos y considerando mencionados con anterioridad, por la Regidora Jaqueline Santos Marín, **se rechaza la reforma por unanimidad** de los presentes.

TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO.- Por lo anterior, se acuerda:

PRIMERO.- Solicito a la Secretaria elabore el Acta correspondiente, recabe las firmas de quienes intervinieron en ella y proceda a su guarda para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Honorable Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, emite **rechazo y/o voto en sentido negativo** respecto de *las Iniciativas* por la que se reforman:

1. La fracción III del artículo 20; la fracción II del artículo 38; la fracción V del artículo 48, la fracción VII del artículo 53; y la fracción V del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; reforma a la fracción VI del artículo 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes; Reforma a la fracción IV del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; Reforma la fracción VII del Artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentada por los Diputados que conforman el grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en términos de la votación de este H. Cabildo.
2. La Iniciativa por la que se reforman los artículos 27 A, párrafo segundo; 27 B, párrafos segundo y tercero; y 27 C, fracciones I y IV párrafos segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por la Diputada Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas.

[Firmas manuscritas]

[Firmas manuscritas]



MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO, AGS



Ayuntamiento de
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2021 • 2024

TERCERO. - Comuníquese el contenido de la presente Acta al Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, por los conductos institucionales pertinentes.

TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO.- Pasando al último punto del Orden del Día, declaro clausurados los trabajos de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las ocho horas con veinticinco minutos del día treinta de Junio de del año dos mil veintitrés, por lo que quedan válidos los acuerdos tomados. Muchas gracias.

TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO

TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ
SINDICO MUNICIPAL

LIC. JAQUELINE SANTOS MARÍN
PRIMER REGIDOR

C. JOSÉ MANUEL DE LUNA ROBLES
SEGUNDO REGIDOR

TÉC. MA. DEL SOCORRO JIMÉNEZ FLORES
TERCER REGIDOR

TÉC. MIGUEL ÁNGEL MEDINA MUÑOZ
CUARTO REGIDOR

LIC. BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ
QUINTO REGIDOR



MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO, AGS



Ayuntamiento de
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2021-2024

LIC. IVONNE MARTÍNEZ DE LA CRUZ
SEXTO REGIDOR

LIC. MARÍA ESPARZA SANTOS
SÉPTIMO REGIDOR

T.S.U. ISMAEL LARA MEDINA
OCTAVO REGIDOR

HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DE LOS ASISTENTES A LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, ADMINISTRACIÓN 2021-2024.